## ROSA MARÍA FERNÁNDEZ EGEA

# COMERCIO DE MERCANCÍAS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN LA OMC

Prólogo de Javier Díez-Hochtleiner

CÁTEDRA INTERNACIONAL OMC/INTEGRACIÓN REGIONAL

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES 2008

	_	Pág.
PRĆ	DLOGO	21
AGI	RADECIMIENTOS	27
ABR	REVIATURAS	29
	CAPÍTULO I	
	INTRODUCCIÓN	
I.	LA DIALÉCTICA ENTRE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL LIBRE COMERCIO	33
	<ol> <li>¿Dos realidades separadas?</li> <li>Una relación conflictiva</li> <li>La relevancia del medio ambiente en el sistema multilateral de comercio</li> </ol>	33 35 39
	<ul> <li>A. De la «ceguera ambiental» en los inicios del GATT a un interés incipiente por el medio ambiente</li> <li>B. La creación de la OMC: ¿un cambio de paradigma?</li> <li>C. Perspectivas y desafíos de futuro</li> </ul>	39 41 50
II.	DELIMITACIÓN DEL OBJETO Y CONTENIDO	51

#### PARTE PRIMERA

LA INCIDENCIA DE LAS REGLAS OMC EN LA CAPACIDAD REGULATORIA DE LOS ESTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD

77 78

				Pág.
	L ]	AS I DE L	CAPÍTULO II REGLAS OMC QUE LIMITAN LA LIBERTAD OS ESTADOS MIEMBROS PARA ADOPTAR REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD	
I. II.	PR	OHIE	EAMIENTO DE LA CUESTIÓN BICIÓN DE RESTRICCIONES CUANTITATIVAS A LA TACIÓN Y EXPORTACIÓN: EL ARTÍCULO XI GATT	
	1. 2.		eto y alcance del artículo XI	
		A.	Restricciones a la importación <i>vs.</i> restricciones sobre los productos importados. Delimitación con el artículo III.4	
		В.	GATT  Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias. Delimitación con los Acuerdos OTC y MSF	
	3.	Las	excepciones propias del artículo XI	65
		A. B.	Naturaleza y presupuestos de las excepciones Los supuestos que excepcionan la obligación del artículo XI	
			<ul> <li>a) Las restricciones o prohibiciones a la exportación para prevenir una escasez aguda de ciertos productos: el artículo XI.2.a)</li> <li>b) La aplicación de ciertas normas o reglamentaciones nacionales: el artículo XI.2.b)</li> <li>c) Las restricciones a la importación de determinados productos: el artículo XI.2.c)</li> </ul>	66 68
		C.	La prohibición de aplicación discriminatoria de las excepciones: el artículo XIII	71
III.	TR	IBU7	LIGACIÓN DE TRATO NACIONAL EN MATERIA DE FACIÓN Y REGLAMENTACIONES INTERIORES: EL JLO III GATT	
	1.0	Objet	o y alcance del artículo III	72
		A. B.	El principio general de «no proteccionismo»: el aparta- do 1 del artículo III	72
			<ul> <li>a) Impuestos y otras cargas fiscales: el artículo III.2</li> <li>b) Las reglamentaciones interiores: el artículo III.4</li> </ul>	
	2.	Los	presupuestos de aplicación del artículo III	77

Tres reglas distintas y dos pasos consecutivos......Las disyuntivas respecto de los presupuestos.....

A.

				_	Pág.
			a)	Productos similares y productos directamente competidores	78
			b)	Discriminación y proteccionismo	80
	3.	La	deter	minación de la «similitud» de los productos	81
		A.		s productos similares y competidores en las reglas del culo III	81
			<i>a</i> )	Los «productos similares» ante las regulaciones fiscales: la primera frase del artículo III.2	81
			b)	Los «productos directamente competidores y sustituibles» de la frase segunda del artículo III.2	85
			c)	Los «productos similares» en las reglamentaciones internas: el artículo III.4 GATT	88
		B.	Cor	nsideraciones ambientales en los criterios de similitud	93
	4.	La	const	atación del trato discriminatorio y proteccionista	96
		A.	Las	prohibiciones en las reglas del artículo III	96
			<i>a</i> )	Las cargas impositivas superiores: la primera frase del artículo III.2	96
			b) c)	La regla de <i>minimis</i> y aplicación no proteccionista: la segunda frase del artículo III.2	99 103
		B.		consideraciones ambientales en los criterios sobre el teccionismo	108
IV.	¿Al ME	MPLI RCA	- [ACI	ÓN DE LAS PROHIBICIONES AL COMERCIO DE ÁS EN LOS ACUERDOS OTC Y MSF?	112
	1. 2.			glas sobre el comercio de mercancíasas sobre los obstáculos técnicos al comercio	112 113
		A. B.	Prin Acu	ncipales reglaserdo OTC vs. GATT	113 115
	3.	Las	regla	as sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias	118
		A. B.	Prin Acı	ncipales reglaserdo MSF vs. GATT	118 120
V.	QJ CA	JÉ T NCÍ	TPO AS P	DE RESTRICCIONES AL COMERCIO DE MERROHÍBE LA OMC?	122
	1. 2.	El d	listin	bición del proteccionismo y la discriminación en el GATT. Ito alcance de la libre circulación de mercancías en el	122
			•	en el TCE	123
		A. B.	TC	criminación y proteccionismo fiscal: el artículo 90 Emedidas prohibidas por el artículo 28 TCE	123 124

			_	Pág.
	3.	Lib	re circulación de mercancías vs. mercado interior	128
		L	CAPÍTULO III A RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS COMERCIO-MEDIO AMBIENTE: EL ARTÍCULO XX DEL GATT	
I.	PL	ANT	EAMIENTO DE LA CUESTIÓN	131
II.			LEMENTOS COMUNES A LAS EXCEPCIONES DEL ULO XX	132
	1.		lcance de las excepciones	132
		A. B.	Excepciones frente a todas las obligaciones del GATT ¿Interpretación restrictiva de las excepciones?	132 133
			a) Numerus clausus	133
			b) La ausencia de fundamento para una interpretación restrictiva de las excepciones	133
		C.	Las excepciones del artículo XX reconocen derechos	136
	2.	Cor	nsideraciones procesales	138
		A. B.	El proceso del «doble análisis»	138 140
III.			NSERVACIÓN DE RECURSOS NATURALES AGOTA- APARTADO <i>G)</i> DEL ARTÍCULO XX	142
	1.	El a	llcance y estructura del apartado g)	142
		A.	El ámbito de aplicación	142
			<ul> <li>a) Ámbito material: recursos fósiles vs. recursos vivos</li> <li>b) Ámbito territorial: conservación de recursos fuera del territorio del Estado que adopta la medida protectora</li> </ul>	142 146
		В.	Estructura y requisitos específicos del apartado <i>g</i> )	147
	2.		dida «relativa a» la conservación de recursos naturales	148
		A.	La evolución «jurisprudencial» de la interpretación del requisito «relativa a»	148
			<ul><li>a) «Dirigida principalmente a».</li><li>b) El test de la eficacia</li></ul>	148 151
		B.	Significado: «relación sustancial»	152
	3	Anl	icación conjunta con restricciones a la producción nacional	153

				_	Pág.
		A.	Eve	olución de la interpretación del requisito	153
			a) b)	«Dirigida principalmente a» El test de la eficacia	153 154
		В.	Sig	nificado: test de imparcialidad	155
	4.			servación de los recursos naturales agotables: test de ión	156
IV.				CCIÓN DE LA VIDA Y LA SALUD: APARTADO <i>B)</i> ULO XX	157
	1.	Alc	ance	y estructura	157
		A.	El a	ámbito de aplicación	157
			a) b)	Ámbito material: ¿medidas sanitarias?	158 159
		B.	Est	ructura y requisitos específicos del apartado b)	161
	2.			ección de la salud y la vida de las personas, animales y	162
		A.	La	determinación del riesgo en el Acuerdo MSF	163
			a) b) c)	La base científica	163 167 169
		В.		determinación del riesgo en el apartado b) del artícu-	171
	3.	La 1	nece	sidad de la medida	174
		A.		evolución de la interpretación del requisito de la nece- ad	174
			a) b)	El test de la medida menos restrictiva Ampliación del concepto de necesidad e introduc- ción del balance de factores	174 178
		B.	El o	contenido del requisito de necesidad	180
			a) b) c)	La determinación del nivel de protección La adecuación de la medida controvertida El examen sobre la existencia y adecuación de medidas alternativas menos restrictivas	181 185 189
	4.	La p	prote	ección de la vida y la salud: test de adecuación reforzado.	193
V.		PŖE	VEN	NCIÓN DEL ABUSO DE LAS EXCEPCIONES: EL	
	PR)	EÁM	BUI	LO	194

					Pág.
	1.	Alc	ance	y estructura de la cláusula introductoria	194
		A. B.		turaleza y objetoquisitos y examen de la «aplicación» de la medida	195 196
	2.			inación arbitraria e injustificable entre países en los valezcan las mismas condiciones	198
		A. B. C.	La	s presupuestos y pasos a seguiraplicación no discriminatoria de la medidacriminación «arbitraria e injustificable»	198 199 201
			<ul><li>a)</li><li>b)</li><li>c)</li></ul>	La evolución de la «jurisprudencia»: primeras aproximaciones	201 204 208
		D.		n los países en los que prevalezcan las mismas condi- nes»	209
		E.		nificado: ¿test de la medida menos restrictiva?	211
	3.	Res	tricc	ión encubierta al comercio internacional	214
		A.	La	evolución en la interpretación del requisito	214
			a) b)	La prueba de la publicidad y transparencia Equivalencia con discriminación arbitraria e injustificable	<ul><li>214</li><li>215</li></ul>
		B.	Sig	nificado provisional: intención proteccionista y buena fe.	216
VI.	EX(	CUR CIÓN	SO: V DE	¿TEST DE PROPORCIONALIDAD EN LA APLI- EL ARTÍCULO XX?	218
	1. 2.	Los	elen	epto de «proporcionalidad» en el Derecho comunitario nentos del test de proporcionalidad en el derecho de la	218 221
		A.		s Acuerdos OTC y MSF	221
		A.	a)	El Acuerdo MSF	221
			<i>b</i> )	El Acuerdo OTC	223
		B.	El a	artículo XX del GATT	224
	3.	¿Ap artíc	olicac culo 1	ción del principio estricto de proporcionalidad en el XX en relación con la protección del medio ambiente?	225

#### PARTE SEGUNDA

DEL PARADIGMA LIBERAL AL PARADIGMA ECOLÓGICO: DESAFÍOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD EN EL SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO Y PROPUESTAS DE SOLUCIÓN

					Pág.
				CAPÍTULO IV TIBILIDAD DE LOS PPM Y LAS MEDIDAS CRALES CON EL DERECHO DE LA OMC	
I. II.	CU	EST	IÓN	MIENTO DE LA CUESTIÓNPREVIA: EFECTOS EXTRATERRITORIALES DE DAS COMERCIALES CON OBJETIVOS AMBIEN-	231
	TA		232		
	1. 2. 3.	cial La c La	es co extra legiti	ctos extraterritoriales propios de las medidas comer- on objetivos ambientales territorialidad en el Derecho internacional general imidad de las medidas comerciales para la protección io ambiente con efectos extraterritoriales	232 234 237
		A.	La	evolución en la «jurisprudencia» GATT/OMC	237
			a) b)	El rechazo de las medidas con efectos extraterritoriales	238
			ĺ	ción extraterritorial bajo el artículo XX	241
		B.		extraterritorialidad del objeto de protección: clasifica- n de las medidas según la localización de los bienes	243
			a) b)	La protección de los bienes ambientales territoriales . La protección de los bienes ambientales situados fuera del territorio del Estado	<ul><li>244</li><li>246</li></ul>
		C.	Rec	capitulación: extraterritorialidad en el GATT	249
III.	LA	S MI	EDID	OAS UNILATERALES AMBIENTALES	251
	1.	El c	once	epto de medida unilateral	251
		A. B.		finición: unilateralidad vs. unilateralismos tipos de unilateralismo ambiental	251 251
			a) b)	Unilateralismo «multilateral»	<ul><li>251</li><li>253</li></ul>
	2.			eralismo vs. unilateralismo en la «jurisprudencia»	254
		A. B.	Los	rechazo al unilateralismo coactivo y extraterritorial s requisitos para la justificación del «unilateralismo» o el artículo XX	<ul><li>254</li><li>256</li></ul>
			a) b)	El unilateralismo como <i>ultima ratio</i> y los requisitos de las medidas unilaterales	256 257
	3.	Ext	rater	ritorialidad y unilateralismo: ¿riesgo de coacción?	260

				_	Pág.
		A.		unilateralismo como actuación soberana para proteger nedio ambiente	260
			a) b)	Diversidad y armonización de estándares ambientales Extraterritorialidad y títulos competenciales	260 262
		B.	Elι	unilateralismo como instrumento del poder económico	263
			a) b) c)	Influencia vs. coacción	263 264 265
IV.	LA	PRO	BLE	EMÁTICA SOBRE LOS PPM	267
	1.	Las	cons	sideraciones previas sobre el concepto de PPM	267
		A. B.		dicotomía «PPM-productos»tipología de PPM	267 268
			a) b)	Los PPM con incidencia en las características de los productos	269
				productos	271
		C.		justificación teórica del rechazo a las reglamentacio- sobre PPM	273
	2.	Lac	listin	ción «PPM-producto» en la «jurisprudencia» GATT/OMC.	275
		A. B.		origen de la distinción en la «jurisprudencia» GATT/OMC. manifestaciones de la distinción PPM-producto	276 277
			a) b) c)	La aplicación del artículo XI frente al artículo III La vulneración del artículo III.4 La distinción PPM-producto como criterio para negar la justificación de una medida bajo el artículo XX	278 281 287
		C.	Gar	rantías frente al abuso de los PPM	289
			a) b)	La necesidad de un nexo entre el producto y el perjuicio: el problema de las sanciones ambientales La necesidad de tener en cuenta la situación de los	289
				países afectados	290 290
	3.	La	extra	territorialidad y los PPM: ¿un falso debate?	292
		НА	CIA	CAPÍTULO V LA ECOLOGIZACIÓN DEL DERECHO	
		шлу		NTERNACIONAL COMERCIAL	
I.	PL	ANT	EAM	IIENTO DE LA CUESTIÓN	295

				Pág.
II.	EL CO	PAPI N L	EL QUE CORRESPONDE A LA OMC EN RELACIÓ A PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ÓN 296
	<ol> <li>2.</li> </ol>	dere	necesidad de avanzar hacia el paradigma ecológico en echo internacional comercial	296
		A. B.	Dos funciones posibles: protección activa y protecci pasiva del medio ambiente	299
	3.		elementos que favorecen el cambio de paradigma en	
		A. B.	El desarrollo sostenible como objetivo de la OMC El activismo judicial del Órgano de Apelación	
III.	ČIĆ	N D	SIBLE INTEGRAR EL DIMA EN LA OMC? LA POS DEL DERECHO INTERNACIONAL EN EL DERECH DMC	Ю
	1.		el derecho de la OMC un ordenamiento autónomo?	
		A. B. C.	Ordenamiento autónomo	310 312
	2.		Derecho aplicable en la solución de las diferencias comes	
		A.	El Derecho de la OMC	
			<ul><li>a) Las fuentes del Derecho «internas» de la OMC</li><li>b) El valor de la «jurisprudencia» GATT/OMC</li></ul>	
		B.	El Derecho internacional «externo» a la OMC conside do en la jurisprudencia GATT/OMC	
			<ul> <li>a) El Derecho externo que se incorpora al Derecho la OMC por referencia</li></ul>	322 323 en-
IV.			ción al principio de precauciónUNA MAYOR INTEGRACIÓN DEL DIMA EN EL SI MULTILATERAL DE COMERCIO	IS-
	1.	La a	aplicación <i>sensu stricto</i> del DIMA La incorporación en la norma comercial. Especial me	
		11.	ción a los Acuerdos MSF y OTC	
			a) Las normas y directrices internacionales en mate	ria 333

				_	Pág.
			<ul><li>b)</li><li>c)</li></ul>	Las normas y directrices internacionales de carácter técnico	335
		D	, I a	comunitario europeo	337
		В.	,	aplicación sin referencia?	340
			<ul><li>a)</li><li>b)</li><li>c)</li></ul>	La posibilidad de aplicación directa del Derecho externo: función defensiva¿Límites a la aplicación directa del Derecho externo? La aplicación directa como recurso de <i>ultima ratio</i>	340 341 342
	2.	El p	apel	hermenéutico del DIMA	344
		A.		reglas sobre interpretación de los tratados y el papel DIMA en la «jurisprudencia» GATT/OMC	345
			<i>a</i> )	La interpretación evolutiva de los acuerdos comer-	
			b) c)	ciales	346 348 349
		B.		límites a la utilización del Derecho ambiental para rpretar normas comerciales	352
			a) b)	La prohibición de interpretación <i>contra legem</i>	353 353
	3.	El I	OIMA	A en su papel probatorio	357
		A. B.	El p	papel legitimador mites a la alegación del DIMA en su papel probatorio?	357 359
			a) b)	El nivel de aceptación de la norma considerada El grado de cobertura de la reglamentación nacional	360 361
V.				AMUMA VS. OMC: UNA RELACIÓN CONFLICTI-	365
	1.			as que plantea la relación conflictiva AMUMA vs.	366
		A. B. C.	¿Co Las	AMUMA que contienen medidas comerciales	366 371 374
			a) b) c)	Las cláusulas de compatibilidad y prevalencia La regla <i>lex posterior</i> La regla <i>lex specialis</i>	374 375 376
		D.	¿Ne	cesidad de resolver el conflicto?	377

				_	Pág.
	2.	Posi MA	bilio -OM	dades y propuestas de solución a los conflictos AMU- IC en el marco de la OMC	379
		A. B. C.	i.Sc	s medidas de carácter preventivo	380 381 383
			,	La enmienda del artículo XX GATT	383 385 386
				CONSIDERACIONES FINALES	
I.	PRI	NCII	PAL	ES CONCLUSIONES	389
II.	AL ZA	GUN. CIÓN	AS VDI	PROPUESTAS QUE FAVORECEN LA ECOLOGIEL DERECHO COMERCIAL DE LA OMC	394
ÍND				SOS JURISPRUDENCIALES Y DOCUMENTOS	397
REI	AC	IÓN I	DE .	AUTORES CITADOS	409
SEL				BLIOGRÁFICA SOBRE COMERCIO INTERNA- MEDIO AMBIENTE	415



¡Por fin! Tiene usted entre sus manos un trabajo de investigación al que Rosa Fernández Egea ha dedicado mucho tiempo y esfuerzo. Mucho tiempo en las bibliotecas de la UAM y de la Universidad de Hamburgo, así como en la sede de la OMC en Ginebra. Y mucho esfuerzo no sólo por la evidente dificultad que presenta su objeto -lacompatibilidad con las reglas del GATT de las reglamentaciones nacionales que imponen restricciones al comercio por motivos ambientales sino, sobre todo, por el innegable rigor con que lo aborda. Quienes conocen a Rosa saben de su compromiso con la defensa del medio ambiente. Pero también saben de una férrea vocación universitaria que le lleva a ser exigente con su discurso y con sus razones. Las (excesivas) dificultades a las que ha tenido que hacer frente —como cualquier joven en la actualidad— para seguir su vocación (que ni siquiera ha hecho flaquear alguna que otra tentadora oferta profesional) han forjado una investigadora fiable y una jurista que no se deja arrastrar por la senda del verbo fácil.

La Ronda Uruguay no se hizo eco de las demandas a favor de «ecologizar el GATT». Apenas una mención al medio ambiente en el preámbulo del Acuerdo por el que se crea la OMC, así como en algunos de sus Acuerdos anexos. Partiendo de este dato y de un cierto conocimiento —siquiera básico— de las reglas del GATT y de la jurisprudencia anterior al nacimiento de la OMC, el lector puede sentirse tentado de cerrar la obra en este instante, pues sabe que su desenlace no es prometedor desde el punto de vista de las exigencias medioambientales. La autora también conocía el riesgo que corría desde el comienzo de su investigación, pero se dispuso a estudiar a fondo el sistema de la OMC, con el propósito de descubrir en él cualquier resquicio que permitiera

la defensa (rigurosa) de una lectura de sus reglas compatible con el objetivo (prioritario) de avanzar hacia un modelo de desarrollo sostenible.

El método que sigue me parece impecable. Así, en una primera parte, estudia minuciosamente las reglas del GATT —así como de los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) y sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF)— que inciden en la capacidad regulatoria de los Estados en materia de medio ambiente y salud a la luz de la jurisprudencia GATT y OMC, ponderando (con mesura) los aciertos y desaciertos de dicha jurisprudencia, cuyos fundamentos no cuestiona a priori de forma global. Y seguidamente —en la segunda parte del trabajo—, ofrece sólidos argumentos para seguir avanzando en la línea de apertura hacia una mayor sensibilidad ambiental que ofrecen algunos pronunciamientos del Órgano de Solución de Diferencias de la OMC, partiendo de tres premisas (cuyo fundamento demostrará): i) que el carácter unilateral de una medida protectora del medio ambiente no determina per se su ilegalidad bajo el GATT: ii) que las reglamentaciones nacionales relativas a los procesos y métodos de producción (PPM) merecen el mismo tratamiento en el marco del GATT que las referidas a las características de los productos, debiendo en consecuencia considerarse prohibidas únicamente si resultan discriminatorias o proteccionistas; v iii) que el Derecho de la OMC no constituye un sistema normativo cerrado, por lo que no puede dar la espalda al Derecho internacional del medio ambiente. Vayamos por partes.

En lo que hace a la primera, la autora comienza (capítulo II) analizando en profundidad las prohibiciones contenidas —por este orden en los artículos XI y III del GATT, esto es: por una parte, la prohibición de restricciones cuantitativas a la importación y, por otra, la prohibición de imponer cargas fiscales discriminatorias o proteccionistas y de otorgar a los productos procedentes de otra parte un trato menos favorable que a los nacionales. Por lo que se refiere a la regla del artículo XI, no puede sino admitir que, tanto por su alcance incondicional y absoluto como por el tenor de sus excepciones, ofrece escaso margen para la adopción de medidas restrictivas del comercio por motivos ambientales. En cuanto a la segunda regla, tras un análisis exhaustivo de la jurisprudencia (atenta a la aplicación de criterios esencialmente comerciales y de mercado) de los presupuestos que determinan su aplicación —que estemos ante productos similares o competidores y que las medidas sean discriminatorias o proteccionistas—, la profesora Fernández Egea evidencia que —en la forma en que dichos presupuestos son actualmente interpretados— difícilmente permite tener presente consideraciones ambientales básicas. Sin embargo, ¿acaso no resulta aberrante, por ejemplo, considerar que los efectos perjudiciales para el medio ambiente causados durante la producción de un bien o su carác-

ter tóxico no deben ser considerados como un criterio determinante para romper la similitud entre dos productos? No le falta además razón a la autora cuando afirma —tras comparar oportunamente las referidas reglas del GATT con las que contienen los artículos 28 y 90 del Tratado CE (poniendo de relieve las diferencias estructurales entre la OMC y la Unión Europea)— que, a diferencia de la Comunidad Europea, el GATT debería reconocer plena libertad a los Estados en la definición de sus políticas ambientales y de salud, con el único límite de que no adopten medidas discriminatorias o que protejan la producción nacional. Y es que, en efecto, el sistema de la OMC no persigue (en realidad) garantizar el acceso al mercado de los productos importados, sino que los intercambios de mercancías se realicen sobre una base no discriminatoria y no proteccionista.

La puerta a una cierta esperanza se abre en el capítulo siguiente (el III) con el análisis del artículo XX del GATT, en particular de las excepciones relativas a las medidas dirigidas a la conservación de los recursos naturales agotables [apartado g)] y que resultan necesarias para la protección de la vida y la salud de las personas, animales y plantas [apartado b)]. A ello contribuye la última jurisprudencia del Órgano de Solución de Diferencias, que flexibiliza los requisitos establecidos en dichos apartados y aporta mayor coherencia en la aplicación de las exigencias adicionales que, respecto de todas las excepciones del precepto, contempla su parte introductoria (que la medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre países en los que se den las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio). No obstante, y a pesar de una cierta evolución jurisprudencial favorable a la protección del medio ambiente, la autora advierte que los pronunciamientos de los paneles siguen una orientación muy comercial, que dificulta enormemente la justificación de medidas de carácter ambiental. Especialmente interesante me parecen por ello sus reflexiones acerca del balance de intereses que deben realizar al aplicar los requisitos previstos en el châpeau del artículo XX. A este respecto sostiene que debe descartarse la tentación —en la que en ocasiones parece haber caído la jurisprudencia de no limitarse a tomar en consideración los diferentes intereses en juego y a constatar que la medida cumple con el «test de medida menos restrictiva», sino de considerar incluso si es proporcional sensu stricto. esto es: que los costes que impone para alcanzar el fin perseguido no son excesivos en relación con los beneficios que aporta. En definitiva, estima (con fundamento) que, a diferencia de lo que ocurre en la Comunidad Europea —cuyo Tribunal de Justicia se decanta por un «test de proporcionalidad» en sentido estricto—, en el ámbito de la OMC no cabe cuestionar el nivel de protección ambiental establecido por los Estados, al carecer la organización de competencias que trasciendan el ámbito comercial.

Entramos así en la segunda parte del libro, sin duda la que más interés suscitará en el lector y la que mayores aportaciones realiza. En su primer capítulo (el IV) la Dra. Fernández Egea centra su análisis en dos tipos de medidas nacionales que la jurisprudencia GATT/OMC ha considerado especialmente problemáticas y que, sin embargo, resultan singularmente relevantes desde la perspectiva de la preservación del medio ambiente. Se trata, como ya adelantamos al comienzo de este prólogo, de las reglamentaciones que imponen a los operadores extranjeros determinados estándares de protección y las que guardan relación con los PPM. Dado que la jurisprudencia ha puesto el énfasis en sus efectos extraterritoriales a la hora de analizar su compatibilidad con el sistema de la OMC, la autora inicia el capítulo examinando el alcance de tales efectos y su posible justificación en Derecho internacional, distinguiendo según que los bienes ambientales en juego sean territoriales, comunes, globales o extranjeros. Tratándose de bienes comunes y globales, en la medida en que presenten vínculos con el Estado (nexo territorial) o que su protección constituya el objeto de reglas internacionales, en particular, de reglas consagradas convencionalmente, no hay razón para entender que la medida estatal (aun en los supuestos de «unilateralismo multilateral») no pueda justificarse con arreglo al artículo XX del GATT, siempre que el Estado no actúe de forma arbitraria o discriminatoria. Sin embargo, conocedora de los recelos de la jurisprudencia en la materia, la autora advierte que —para que una reglamentación unilateral sea considerada por el Órgano de Solución de Diferencias conforme al artículo XX— deberá presentarse como ultima ratio (una vez realizados los esfuerzos necesarios para lograr un acuerdo con los demás Estados afectados) e ir acompañada de medidas compensatorias o positivas en relación con los países en desarrollo (pues de otro modo quedarían en situación de desventaja). No creo que ningún panel pueda refutar seriamente este planteamiento. Pero estimo que es necesario que medie siempre un título competencial legítimo conforme a Derecho internacional. Otra cosa es que, tratándose de bienes ambientales globales respecto de los cuales exista consenso internacional sobre la necesidad de su protección, auepa entender aue. en todo caso, está en juego un título competencial legítimo: ¿el principio de universalidad?

En cuanto a las reglamentaciones sobre PPM —en particular las relativas a PPM que no dejan huella en el producto—, la profesora Fernández Egea resulta convincente defendiendo que no está justificado su tratamiento diferenciado respecto de las reglamentaciones sobre características de los productos y, en particular, que no basta a tal efecto con alegar los efectos extraterritoriales que producen (efectos que no son necesariamente distintos de los que cabe predicar de las segundas reglamentaciones referidas). No obstante, admite que su consideración bajo las excepciones del artículo XX debe llevarse con cau-

tela —no puede ignorarse la tentación de emplearlas como armas comerciales—, haciendo hincapié —a la luz de la jurisprudencia— en la necesidad de que exista un nexo suficiente entre el perjuicio ambiental considerado y la mercancía objeto de la restricción comercial, así como de tener en cuenta la situación de los terceros países afectados.

En el último capítulo, la autora da un paso más, sosteniendo que la OMC debe configurarse como un foro de protección pasiva del medio ambiente en el que el Órgano de Solución de Diferencias no puede ser ajeno al Derecho internacional ambiental (como por lo demás ha puesto de relieve su jurisprudencia, en particular diversos pronunciamientos del Órgano de Apelación). Su tesis parte de la constatación de que, aun cuando el Derecho de la OMC se presenta como un ordenamiento autónomo, no cabe considerarlo cerrado al resto del ordenamiento internacional. Y así, sostiene que el Derecho internacional ambiental resulta de aplicación en las diferencias comerciales no sólo cuando un Acuerdo «abarcado» incorpora por referencia normas, reglas, recomendaciones o estándares internacionales (caso de los Acuerdos MSF v OTC), sino igualmente a la hora de considerar la vulneración de una norma comercial y, sobre todo, de interpretar las propias reglas de la OMC (particularmente en el marco de las excepciones del artículo XX del GATT). También demuestra la relevancia del Derecho internacional ambiental en su papel probatorio de hechos alegados ante el Órgano de Solución de Diferencias. El capítulo se cierra con unas oportunas reflexiones sobre los posibles conflictos entre las disposiciones contenidas en los acuerdos de la OMC y en los tratados internacionales sobre medio ambiente (ANUMA), en las que concluve sobre la necesidad de articular mecanismos que los eviten o faciliten su solución, incluida la posibilidad de enmendar el artículo XX del GATT, de adoptar un entendimiento sobre este precepto que favorezca la toma en consideración de los ANUMA o de establecer un waiver en favor de las medidas estatales de aplicación de éstos. A estas propuestas añade la necesidad de algunas reformas institucionales (que cabría incluso calificar de menores), así como de reforzar la cooperación entre la Secretaría de la OMC y de los ANUMA.

Me siento satisfecho de prologar este libro, una versión reducida de la tesis doctoral que la profesora Fernández Egea defendió en enero de 2007 ante un tribunal presidido por el profesor Antonio Remiro Brotóns e integrado por reconocidos expertos en Derecho del comercio internacional: los profesores Jorge Cardona Llorens, Stefan Oeter, Manuel López Escudero y Luis Pérez-Prat Durbán. Su elaboración fue ardua (exigía un conocimiento profundo del sistema de la OMC y del Derecho internacional del medio ambiente, así como un dominio pleno de la jurisprudencia GATT y OMC y de una bibliografía ingente), su dirección compleja para mí (ignorante de la materia) y su materialización

costosa en términos personales (becas y largas estancias en el extranjero). El esfuerzo de la doctoranda y los méritos del trabajo fueron sin embargo ampliamente reconocidos por el Tribunal, que le otorgó la máxima calificación, y hoy alumbran una monografía (a mi juicio) excelente. Al final tuvo razón Rosa: malgrés tout, merecía la pena. Espero que el futuro le depare otras muchas satisfacciones universitarias, que la madurez intelectual que ya ha alcanzado le anime a seguir haciendo frente con valentía a todos los desafíos académicos que tiene por delante, que prosiga, con el mismo tesón que ha demostrado hasta ahora, una labor investigadora de la que este libro no es (ni mucho menos) el único fruto... y que yo y el resto de compañeros del Área de Derecho Internacional Público de la Universidad Autónoma de Madrid sigamos contando con su apoyo y disfrutando, con ella, de nuestro quehacer en nuestra querida UAM.

> Javier Díez-Hochleitner Catedrático de Derecho Internacional Público Universidad Autónoma de Madrid

#### **AGRADECIMIENTOS**

Ante ti se encuentra la monografía fruto de la tesis doctoral que defendí en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid el 26 de enero de 2007 y por la que la comisión integrada por los profesores Antonio Remiro Brotóns, Jorge Cardona Llorens, Stefan Oeter, Manuel López Escudero y Luis Pérez-Prat Durbán me concedió la nota de sobresaliente *cum laude* por unanimidad. A todos ellos les doy las gracias por las apreciaciones y sugerencias que en su día me transmitieron y que indudablemente sirvieron para enriquecer la presente obra.

Deseo manifestar de forma especial mi sincera gratitud a mi director de tesis, Javier Díez-Hochleitner Rodríguez, que desde un primer momento me dedicó su tiempo con gran generosidad. Con exigencia y rigor, pero también con mucho cariño, Javier Díez-Hochleitner ha sabido transmitirme enseñanzas que me han sido de enorme utilidad en mi trayectoria investigadora y docente y que, estoy segura, me acompañarán toda la vida. Su buen hacer y dirección son un sello de calidad que me cabe el honor haber recibido y por el cual le estoy muy agradecida.

Sin la inspiración y el apoyo que he encontrado en mis compañeras y compañeros del Área de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid y de más allá, esta tesis no hubiera sido posible. He tenido la inmensa suerte de poder formar parte del equipo de trabajo e investigación que tan bien funciona bajo la dirección de Antonio Remiro Brotóns. Además de su impagable maestría, a Antonio Remiro le agradezco su trato siempre cordial y cercano, sus posicionamientos críticos y valientes, así como su compromiso ejemplarizador con la Universidad y con la libertad. A Carlos Espósito le debo la elección del tema de la presente monografía, el constante

28 AGRADECIMIENTOS

impulso en su realización y la posibilidad de publicarla en esta magnífica colección que él dirige. Muchas gracias también a mis compañeras Cristina Izquierdo, Soledad Torrecuadrada, Carmen Martínez Capdevila y, especialmente, a Irene Blázquez, por su profesionalidad y sus consejos, por sus cariños y ánimos en el día a día de mi formación académica y docente.

A mis amigas y amigos de la Facultad de Derecho de la UAM (Susana Espada, Andrea Macía, Carmen Crespo, Maravillas Espín, Mario Maraver, Eduardo Melero, Francisco Ruiz-Risueño, Isabel Giménez...), de ahora y de siempre (Bárbara Herrero, Esther López Barrero, Francesco Síndico, Sira Montero, Jorge Cancio, Abraham Sanz, Arantxa Gutiérrez, Nuria Alborch...), y de mi otro *Heimat*, Alemania (Gilberto Moreno, Rudolf Hömberg, David Hoessl, Markus Gehring, Kai Classen, Esther Sabokat, Marwan y Binke Hamdan, Petja Moll, José Ayesterán...), quiero agradecer las constantes y continuas muestras de afecto y aliento en las diferentes etapas de este largo y arduo camino doctoral.

Con especial gratitud, he de mencionar las becas que me fueron concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el programa conjunto de la DAAD y la Caixa que supusieron un apoyo económico importante y necesario para llevar a cabo mi investigación doctoral. Estas becas me permitieron igualmente realizar estancias en el extranjero muy enriquecedoras para mi obra y que me dieron la oportunidad de conocer un buen número de personas que influyeron en mi trabajo doctoral muy positivamente. En primer lugar, a los profesores Meinhard Hilf y Stefan Oeter de la Universidad de Hamburgo agradezco sus comentarios a mi trabajo y su tutela durante mis numerosas estancias en dicha Universidad. A Gabrielle Marceau, Maria Pereyra y Fermín Alcoba, funcionarios de la OMC, también tengo que agradecer su ayuda y disponibilidad para discutir cuestiones importantes de mi investigación durante mis estancias en Ginebra. Evelyn Eck, de la Universidad de Hamburgo, Ravindranath Morarjee (Sudesh) y Luigi Stendardo de la Biblioteca de la OMC, además de su apoyo material para la realización de la tesis, me han brindado su amistad a lo largo de estos años.

He dejado en último lugar de estos agradecimientos (pero primero en mi corazón) las palabras de gratitud a mi familia, y entre ellos, a mis seres más queridos y pilares fundamentales, a quienes dedico este libro: mis padres Donato y Mónica, mi hermana Jero y mi pareja (de hecho) Emu, por su paciencia, su apoyo y amor incondicional. Gracias. *Danke*. *Sat Nam*.